

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 116 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
CELEBRADA EL JUEVES 11 DE ABRIL DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

116-01-910411 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 027.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	99443-4		12769	40.000,-
	95427-0,95949-3 95950-7,96048-3 96659-7 y 99442-6		12770	89.927,-

A E

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	68098-7,69449-K 69694-8,69976-9 71536-5,71537-3 y 75775-0		12771	2.705,-
	73562-5		12773	3.600,-
	98464-1,98515-K y 98516-8		12774	58.350,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de la operación:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	38365-6		12725	4.933,-
	11833-4		12717	5.404,-

3° Dejar sin efecto la multa N° 1-12682 por US\$ 23.684.-, que le fuera aplicada anteriormente a la firma
, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 74749-6 y 82148-3, en atención a que acreditó retornos por US\$ 11.294,85, liberándola de retornar US\$ 12.389,60 debido a que la mercadería fue devuelta al país y subastada a beneficio fiscal.

116-02-910411 - Estadio Banco Central de Chile - Renovación de contratos a honorarios de profesores de Educación Física - Memorandum N° 76 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General manifestó que el Departamento Bienestar patrocina una serie de actividades físico-deportivas que se realizan en el Estadio del Banco Central de Chile, contando para ello con un grupo de ocho profesores de Educación Física.

A E

Por Acuerdo N° 88-02-910103, se facultó al Gerente General para suscribir contrato con una empresa de actividades físico-deportivas. Esta nueva modalidad comenzaría a operar a contar del mes de abril de 1991.

Con el propósito de no discontinuar las referidas actividades, por Acuerdo N° 92-03-910117 se autorizó al Gerente General para renovar los contratos a honorarios de ocho profesores de Educación Física, desde el 1° de enero y hasta el 31 de marzo de 1991. En atención a que por razones administrativas aún no se ha suscrito el contrato con la empresa de servicios, se hace necesario prorrogar los contratos a honorarios de los ocho profesores hasta el 30 de abril de 1991.

El Consejo acordó facultar al Gerente de Recursos Humanos para renovar los contratos a honorarios de ocho profesores de Educación Física para el Estadio del Banco Central de Chile, a contar del 1° de abril de 1991 y hasta el 30 de abril de 1991, con un máximo de 321 horas durante el mes, de acuerdo a un detalle que deberá contar con el visto bueno previo del Gerente General:

<u>Actividad Físico-Deportiva</u>	<u>Valor Bruto Hora</u>
Tenis damas	\$ 1.700.-
Tenis varones	1.424.-
Acondicionamiento físico damas	1.700.-
Acondicionamiento físico varones	1.700.-
Judo mixto	2.640.-
Máquina de Fuerza	2.640.-
Vóleibol	1.568.-
Básquetbol	1.424.-
Gimnasia niños	1.568.-
Gimnasia niñas	1.568.-
Fútbol	1.700.-

116-03-910411 - Autoriza a la empresa Tarjetas de Chile S.A. para operar la Tarjeta de Crédito Visa en su modalidad internacional - Memorandum N° 032 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera informó que por carta de fecha 17 de enero de 1991, la empresa Tarjetas de Chile S.A. ha solicitado al Banco Central de Chile autorización para operar la tarjeta de crédito Visa en su modalidad internacional, que emitirá el Banco Citibank N.A., para lo cual ambas empresas han suscrito el respectivo contrato.

Señaló, además, que el número 2 del Acuerdo N° 1945-17-890628 modificado por Acuerdo N° 1975-47-891206, autorizó a Tarjetas de Chile S.A. para constituirse como operador del sistema de tarjetas de crédito Visa, en su modalidad nacional y que el número 3 del mismo Acuerdo autorizó al Banco Citibank N.A. para emitir la misma marca de tarjeta en la modalidad nacional e internacional.

Luego, la solicitud de Tarjetas de Chile S.A. es una extensión de la autorización ya otorgada a esa empresa en virtud de los acuerdos antes señalados que, conforme a las disposiciones del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras, que contiene las "Normas para los bancos, sociedades

financieras y empresas que emitan tarjetas de crédito u operen sistemas de tarjetas de crédito", no significan un requerimiento adicional de esta sociedad.

Indicó el señor Barbé que las normas contenidas en el citado Capítulo III.J.1, exigen que el capital pagado y reservas mantenido por los operadores no sea inferior a U.F. 25.000. De antecedentes obtenidos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se infiere que al 30 de septiembre de 1990 el capital pagado y reservas de Tarjetas de Chile S.A. alcanzaba a U.F. 761.458, lo cual sobrepasa a lo exigido por las normas indicadas.

La Dirección de Política Financiera no ve inconveniente en autorizar a Tarjetas de Chile S.A. para que opere el sistema de tarjetas de crédito Visa en su modalidad internacional.

El Consejo acordó, en virtud de lo señalado en el Capítulo III.J.1 "Normas para los bancos, sociedades financieras y empresas que emitan Tarjetas de Crédito u operen Sistemas de Tarjetas de Crédito" del Compendio de Normas Financieras y teniendo presente que mediante Acuerdo N° 1975-47-891206 se autorizó a la empresa Tarjetas de Chile S.A. para operar el sistema de Tarjetas de Crédito Visa en su modalidad nacional, ampliar dicha autorización en la forma que sigue:

<u>EMPRESA</u>	<u>TARJETA A OPERAR</u>	<u>MODALIDAD</u>
Tarjetas de Chile S.A.	Visa	Nacional e Internacional

116-04-910411 - - Prepago de crédito
externo N° 300021 - Memorandum N° 212 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que la tiene registrado al amparo del artículo 15° de la ex Ley de Cambios Internacionales, con el N° 300021, un crédito externo que por US\$ 130.000.000.- convino en su oportunidad con Marubeni Corporation, Tokyo, Japón. Con cargo al citado crédito se efectuaron desembolsos por US\$ 116.704.541.- y su saldo vigente a la fecha, asciende a US\$ 52.830.638.-.

Por carta de 28 de marzo de 1991, la ha manifestado que está analizando la conveniencia de prepagar algunos créditos, con el objeto de disminuir el riesgo de cambio y mejorar el índice de cobertura de endeudamiento con el Banco Mundial, señalando que dentro del citado análisis, el crédito suscrito con Marubeni Corporation tendría prioridad, por lo que están negociando con el acreedor las condiciones de un eventual prepago, cláusula que no se pactó en el contrato original.

Derivado de lo anterior y con el objeto de poder cerrar las negociaciones, si éstas resultaran convenientes, la solicita una autorización, en principio, para acceder al Mercado Cambiario Formal y prepagar dentro de un plazo máximo de 180 días el saldo insoluto del crédito si así fuera convenido con su acreedor.

La Dirección de Operaciones, teniendo en cuenta los antecedentes anteriores y el estado actual de las reservas internacionales del país, es de opinión de acoger favorablemente la solicitud de que se trata.

re A E

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo para autorizar el prepago de la suma de US\$ 52.830.638.- y sus respectivos intereses hasta la fecha del prepago, que corresponde al saldo insoluto del crédito externo registrado bajo el N° 300021 por la
en el evento que dicha sociedad acredite que ha convenido con su acreedor en el mismo, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo.
- 2.- Facultar, asimismo, a la mencionada Gerencia para liberar de la obligación de liquidación por las divisas que la
adquiera en el Mercado Cambiario Formal con el objeto de proceder al citado prepago.
- 3.- Para los efectos de formalizar la operación a que se refiere este Acuerdo, la
deberá presentar la correspondiente solicitud dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha del mismo.

Se deja constancia de que el presente Acuerdo se adopta con la abstención del Consejero don Enrique Seguel Morel, quien posee acciones del denominado "capitalismo popular" en la
lo que lo inhibe de intervenir y votar de conformidad con el inciso primero del artículo 13° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

116-05-910411 - - Modifica cláusula vi) de
la letra D del Anexo del Acuerdo N° 1957-06-890906 - Memorandum N° 213 de la
Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que se encuentra registrado, al amparo del artículo 15° de la ex Ley de Cambios Internacionales, con el N° 300203, un crédito externo que por US\$ 110.000.000.- obtuvo
, del International Finance Corporation (I.F.C.).
Contra este crédito se han desembolsado US\$ 100.500.000.-.

Dentro de las condiciones especiales del crédito y para la parte correspondiente a los US\$ 15.000.000.- del "tramo C" se autorizó el pago de una comisión equivalente al 0,75% de la utilidad neta anual de
, la cual sería calculada sobre la base de lo efectivamente adeudado de dicho "tramo".

Por cartas de fechas 28 de marzo y 5 de abril de 1991, el deudor expresa que la referida comisión ha experimentado una modificación en cuanto a su fórmula de cálculo, como consecuencia de negociaciones llevadas a cabo con el acreedor, en las cuales se ha permitido a
) comprometerse en un endeudamiento adicional por hasta US\$ 200.000.000.- sobre lo estipulado en la cláusula 7.02 del contrato de crédito.

La modificación consiste en que los intereses que devengue el financiamiento adicional autorizado, deberán ser sumados a la utilidad neta anual antes de aplicarse el factor de comisión de 0,75% pactado.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente lo solicitado.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que incorpore al registro del crédito N° 300203 de
a que se refiere el Acuerdo N° 1957-06-890906, la modificación a que alude el Third Amendatory Agreement que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

116-06-910411 - Instrucción a Gerente General para que solicite informe previo a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con el objeto de modificar relaciones de operaciones activas y pasivas que indica - Memorandum N° 214 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por carta de fecha 11 de enero de 1991, el [redacted] hace presente, que de acuerdo a la normativa contemplada en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras para la relación de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera, los bancos receptores de aportes de capital ingresados al amparo del D.L. N° 600, podrán mantener activos que excedan a sus pasivos por sobre el límite del 20% del capital y reservas permitido, hasta por el equivalente a las divisas que mantengan recompradas de tales aportes. En la misma carta señalan que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mantuvo una posición distinta, considerando que el margen adicional de sobreactivación estaba dado, por el monto de los aportes de capital ingresados al país. Esta diferencia de interpretación fue corregida a contar del 28 de diciembre recién pasado, adecuándose desde entonces a la expresada anteriormente.

El [redacted] señala, que a su juicio, el criterio que sustentaba la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con anterioridad, reflejaba en mejor forma el espíritu de la norma ya que permitía a los bancos receptores de aportes de capital del exterior buscar alternativas de cobertura de riesgo de cambio en el mercado, sin limitarlas exclusivamente a operaciones en el Banco Central.

Expresa finalmente, que la norma actual obliga a contratar el seguro de cambio por las divisas recompradas del capital con el Banco Central vía operaciones Swap lo cual, a su juicio, sería un tanto contradictorio con la política de una apertura gradual del mercado cambiario y por ello solicita se estudie la posibilidad que, en tales circunstancias, se permita a los bancos exceder los límites de 20% ya señalados permitiéndoles mantener activos por un monto equivalente a los aportes de capital ingresados, esto es, independiente de que las divisas recompradas hubieren sido liquidadas a término.

La Dirección de Operaciones estima atendible lo solicitado por el [redacted], pero cumple con hacer presente que para adoptar un acuerdo favorable en ese sentido es menester que, en forma previa, se requiera de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el informe que señala el inciso final del artículo 35° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente General para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, solicite el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a que dicha norma se refiere, en lo relativo al proyecto de modificación de la letra a) del N° 5 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras, que tiene el siguiente texto:

"Reemplazar la letra a) del N° 5, por la siguiente:

"a) El monto del capital pagado y reservas de la respectiva institución financiera, que correspondan a capitales ingresados al país al amparo de los artículos 14°, 15° y 16° de la ex Ley de Cambios Internacionales o del D.L. N° 600 de 1974, y sus modificaciones, incluidas las

KA E

utilidades retenidas que, en caso de ser distribuidas, sean susceptibles de ser remesadas al exterior en conformidad a las disposiciones aludidas, siempre que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras haya certificado la calidad de remesables de tales utilidades; y"

- 2.- Fijar el plazo de diez días para que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras evacue el informe a que se refiere el número precedente, que se contará desde la fecha en que el Gerente General envíe el oficio correspondiente.

116-07-910411 - Modifica Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 12 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo resolvió dejar pendiente un proyecto destinado a modificar el Capítulo VI "Financiamiento a las Exportaciones" del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, presentado por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, a fin de que sea enviado a una próxima Sesión de Consejo, para una futura resolución.

116-08-910411 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar, presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo, y la solicitud del Banco de A. Edwards para que no se considere dentro del límite de tenencias las divisas que adquiera para pagar a COMPUTACIONES BANCOR C.A., de Venezuela, que se detalla, asimismo, en dicho Anexo.

116-09-910411 - Banco Mundial - Aporte del Banco Central para Seminario de Finanzas Internacionales - Memorándum N° 029 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional Subrogante informó que en el curso del mes de enero recién pasado se dictó el Primer Seminario de Finanzas Internacionales, orientado al área de Manejo de Pasivos, dentro del contexto del Convenio de Asistencia Técnica entre el Banco Mundial y el Banco Central de Chile.

e A E

El mencionado Seminario fue coordinado por el Banco Mundial y a él asistieron profesionales de la Dirección Internacional, Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, Dirección de Estudios y Dirección Administrativa del Banco Central.

El Banco Mundial por carta del 20 de marzo pasado, ha comunicado al Banco Central los costos en que se incurrió con motivo del curso realizado, los que ascendieron a US\$ 96.573.-. Del monto anterior se deducen US\$ 35.000.- por aporte de igual cantidad del Banco Mundial obtenido a través del Fondo del Programa de Desarrollo Interregional de Naciones Unidas, quedando un remanente de US\$ 61.573.- al que se agrega un 2% de comisión a pagar al Banco Mundial, lo que hace un total de US\$ 62.804.-. Se deja constancia que los montos señalados están exentos de impuesto adicional.

En atención a que el costo del Seminario citado se encuentra aprobado en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones bajo el ítem "Asesoría", y a que dado el monto comprometido es necesario contar con la autorización del Consejo para efectuar el pago, la Dirección Internacional propone aprobar el pago de que se trata.

El Consejo acordó autorizar a la Gerencia Administrativa para efectuar el pago de la suma de US\$ 62.804.- al Banco Mundial por concepto aporte del Banco Central al financiamiento del Primer Seminario de Finanzas Internacionales, orientado al área de Manejo de Pasivos realizado en Santiago de Chile entre los días 7 de enero y 1° de febrero de 1991.

116-10-910411 - Humboldt Investment Holdings Inc., Dumbarton Investment Holdings Inc., Holman Investment Holdings Inc. y Rittenhouse Investment Holdings Inc. - Solicitan ampliación de plazo para materializar inversión autorizada por Acuerdo N° 1972-19-891122 modificado por Acuerdo N° 04-15-891229 - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 030 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional Subrogante informó que mediante cartas de fechas 14 y 15 de febrero y 7 y 14 de marzo de 1991, los inversionistas extranjeros Humboldt Investment Holdings Inc., Dumbarton Investment Holdings Inc., Holman Investment Holdings Inc. y Rittenhouse Investment Holdings Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante los "Inversionistas", titulares del Acuerdo N° 1972-19-891122 y su respectiva modificación, autorizada mediante Acuerdo N° 04-15-891229, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", que autorizó una inversión con títulos de deuda externa chilena por un valor nominal de US\$ 18.567.100.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en capital, han solicitado al Instituto Emisor, junto con sociedad chilena

, en su carácter de "Empresa Ejecutora" de la inversión autorizada, una solicitud de ampliación de 220 días al plazo establecido en el Acuerdo "Capítulo XIX" N°1972-19-891122, para realizar las inversiones contempladas en el mismo.

El plazo originalmente contemplado en el Acuerdo N° 1972-19-891122 para efectuar las inversiones autorizadas, venció el 22 de noviembre de 1990. La solicitud de prórroga comentada anteriormente fue presentada 85 días después de vencido el plazo para realizar las inversiones autorizadas, y constituye una primera solicitud de prórroga del plazo original presentada por los "Inversionistas".

AE

En razón de lo anterior, a dicha solicitud le es aplicable lo establecido en el N° 3.1. del Acuerdo N° 05-10-900105, que estipula que en caso de una primera prórroga, solicitada fuera de plazo, ésta puede otorgarse por el plazo pedido, a menos que existan antecedentes que justifiquen su otorgamiento sólo por un 50% del plazo original o por 180 días, cualquiera sea menor. En estos eventos (esto es, cuando existan antecedentes que justifiquen no autorizar el plazo pedido sino uno menor), se propondrá el llamado de atención o advertencia correspondiente.

Los "Inversionistas" fueron autorizados mediante el Acuerdo N° 1972-19-891122 y su respectiva modificación, para efectuar, con el total de los recursos provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa que se estimaba fueran aproximadamente US\$ 14.500.000.- "dólares", y dentro de un plazo de 365 días, un aumento de capital en la sociedad que tiene un carácter de receptora directa de los recursos "Capítulo XIX" provenientes del Acuerdo citado, esto es, ; ; ; , en adelante la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinaría el 100% de dichos recursos a efectuar un aporte de capital en la empresa

, sociedad esta última que tiene el carácter de "Empresa Ejecutora" de la inversión autorizada, empresa que, en definitiva, destinaría los recursos a financiar parte de un proyecto de ampliación de sus plantas actuales y construcción de nuevas plantas de harina de pescado y de conservería ubicadas en las ciudades de Talcahuano y Coquimbo.

Los proyectos de expansión de las instalaciones de la "Empresa Ejecutora", tienen un presupuesto total aproximado al equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 29.632.000.- "dólares", inversiones que, en su oportunidad, se estimó que serían efectuadas entre los años 1989 y 1991.

En lo sustantivo, las inversiones definitivas serían efectuadas en parte (13,8%), directamente por la "Empresa Ejecutora", consistente en un proyecto de ampliación y modificación de su planta de harina de pescado de Coquimbo, y en parte (86,2%), indirectamente por esta última, a través de un aumento previo de capital en su subsidiaria

Esta empresa ampliaría, por una parte, su planta de conservería, instalaría una nueva planta de harinas de pescado especiales, adquiriría terrenos, todo esto en la localidad de Talcahuano, y financiaría la compra de embarcaciones de pesca y otras inversiones menores. Un mayor detalle de los distintos proyectos contemplados en la inversión autorizada, se presenta en los literales i) y ii) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1972-19-891122.

Mediante carta de fecha 14 de febrero de 1991, la "Empresa Ejecutora" señala que del total de inversiones autorizadas, la única que no pudo completarse dentro del plazo original establecido en el Acuerdo "Capítulo XIX" tantas veces aludido, corresponde a la instalación de una nueva planta de harina de pescado reductora a instalarse en Talcahuano, con una capacidad de 50 ton/h. de materia prima, adecuada para la producción de harinas especiales. A este proyecto los "Inversionistas" deben destinar recursos "Capítulo XIX" por alrededor del equivalente de US\$ 5.815.000.- "dólares", habiéndose contemplado en el Acuerdo pertinente que dicha inversión se efectuaría a través de la empresa , subsidiaria de la "Empresa Ejecutora".

En la misma carta aludida anteriormente, la "Empresa Ejecutora" señala que las razones que justificarían el atraso en la materialización del proyecto, son las siguientes:

he

- a) La decisión respecto del lugar donde se construiría la planta tomó un tiempo mayor al previsto originalmente, en vista de las dificultades de la negociación para adquirir un terreno adecuado en la zona;
- b) Finalmente, el 24 de abril de 1990 se adquirió, en subasta pública, judicial, un terreno adyacente a la planta conservera que posee la empresa en Talcahuano, terreno que se encontraba ocupado, de hecho, por casas particulares, lo que motivó que el proceso de desalojo pudiera finalizarse sólo entre el 7 de agosto y el 1° de septiembre de 1990.

Se ha acompañado copia de escritura de venta en pública subasta del predio señalado, otorgada ante el Notario Público de Talcahuano, señor Ernesto Valenzuela Norambuena, de fecha 16 de abril de 1990 y también, de convenios de entrega y compensación suscritos entre la "Empresa Ejecutora" y los ocupantes de hecho del predio señalado, suscritos en los meses de julio y agosto de 1990;

- c) Como consecuencia de lo señalado anteriormente, las obras de mejoramiento de los suelos se iniciaron sólo parcialmente el 30 de julio de 1990, lo que también dificultó, según lo informado, la iniciación de la construcción de la planta, y;
- d) En virtud de lo señalado en las letras anteriores, se atrasó toda la ejecución del proyecto, desde la confección de los planos hasta la adjudicación de propuestas y colocación de órdenes de compra de los equipos principales.

Lo anterior significó, según lo expresado por los interesados, atrasar la fecha de término de las obras hasta el 30 de junio de 1991.

El señor Goldenstein destacó que los "Inversionistas" son cuatro sociedades que, en virtud de lo señalado en su oportunidad, pertenecen en un 100% a la empresa estadounidense Chase Manhattan Overseas Banking Corporation y, a través de esta última, son subsidiarias de The Chase Manhattan Bank N.A. Los "Inversionistas" fueron constituidos en el estado de Delaware, Estados Unidos de América, con fecha 21 de agosto de 1989. Poseen un amplio giro de inversiones como objeto social y se establecieron básicamente con el objeto de realizar la inversión "Capítulo XIX".

La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en el país el 6 de septiembre de 1989. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y pertenece, prácticamente en un 100%, a los "Inversionistas".

, es una sociedad anónima cerrada, orientada principalmente a la elaboración de conservas de pescado para consumo humano, habiendo consolidado mercados para estos productos en Inglaterra, Estados Unidos de América, Sudáfrica, Malasia, Singapur y otros.

Esta sociedad se formó en abril de 1987, producto de la división de la sociedad () . En dicho año, todos los activos y pasivos relacionados con la planta conservera y de reducción que operaba en Coquimbo, fueron traspasados a una nueva sociedad denominada la que, posteriormente, los aportó a

Acorde a lo contemplado en el destino de la inversión "Capítulo XIX" autorizada, los "Inversionistas", a través de la "Empresa Receptora", adquirirían con el aporte de capital que efectuarían en , aproximadamente el 16,67% del nuevo capital accionario que tendría la misma. Esta participación correspondería a un total de 4.243.018 acciones.

Mediante memorándum N° 089, de fecha 6 de marzo de 1991, complementado por memorándum N° 148 de 3 de abril de 1991, la Dirección de Operaciones del Banco Central informa que la "Empresa Receptora" y la "Empresa Ejecutora" del Acuerdo N° 1972-19-891122 y su modificación, han dado cumplimiento satisfactorio al Acuerdo "Capítulo XIX" indicado, con excepción de lo anteriormente comentado, que ocasiona la solicitud de ampliación del plazo para efectuar las inversiones. Adicionalmente, se indica que no se han visitado las obras autorizadas por el Acuerdo señalado.

En virtud de lo señalado anteriormente y pareciendo justificado autorizar el plazo pedido por los "Inversionistas", la Dirección Internacional propone aprobar lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 1972-19-891122, modificado por Acuerdo N° 04-15-891229, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, del que son titulares Humboldt Investment Holdings Inc., Dumbarton Investment Holdings Inc., Holman Investment Holdings Inc. y Rittenhouse Investment Holdings Inc., todos de los Estados Unidos de América, en adelante los "Inversionistas" y, además, la solicitud presentada por los "Inversionistas" y la "Empresa Ejecutora" de la inversión "Capítulo XIX" aludida esto es, , mediante cartas de fechas 14 y 15 de febrero y 7 y 14 de marzo de 1991, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar en el texto del último inciso de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1972-19-891122, el guarismo "395" por el guarismo "615".
- 2.- Reemplazar en el texto del primer inciso del N° 5 del Acuerdo N° 1972-19-891122, el guarismo "365" por el guarismo "585".
- 3.- En lo restante, el Acuerdo N° 1972-19-891122 modificado por el Acuerdo N° 04-15-891229, permanece sin variaciones.
- 4.- Los "Inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

116-11-910411 - Corporación Nacional del Cobre de Chile CODELCO-CHILE - Tasas de interés y depósitos - Memorándum N° 31 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional Subrogante hizo presente que acorde con la política de disminuir los costos de financiamiento del Banco Central, correspondería complementar el Acuerdo N° 113-08-910404 en lo relativo a tasas de interés en DM y STG. En lo referente a los depósitos de apoyo de CODELCO

ke A E

de menos de 120 días, éstos deberían quedar excluidos del límite que establece el monto de los depósitos a plazo y no pueden exceder el monto utilizado de líneas de crédito de CODELCO, en atención a que la tasa de interés de los depósitos de CODELCO a menos de 120 días es igual a la tasa de interés de los pagarés dólares a esos plazos.

El Consejo acordó instruir al Director Internacional en lo siguiente:

- La tasa de interés en DM y STG que se pague a CODELCO por su cuenta corriente en estas monedas, será la pagada por BIS por nuestra cuenta en cada una de las monedas menos 0,25% anual.
- La totalidad de los depósitos de apoyo en cualquier moneda constituidos por CODELCO por un plazo superior a 120 días, no podrá exceder del total del monto de las líneas de crédito utilizadas por esa empresa.
- Los depósitos de apoyo en cualquier moneda constituidos por CODELCO en plazos menores a 120 días, no estarán sujetos a la limitación de sus líneas de crédito utilizadas y señaladas precedentemente.

116-12-910411 - Ampliación de vigencia de contrato de línea de crédito por márgenes iniciales y de variación, en operaciones de cobertura a través de uso de Futuros Financieros - Memorandum N° 32 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional Subrogante manifestó que por intermedio de la Gerencia Internacional, ha implementado una estrategia de cobertura de riesgo de tasa de interés de los pasivos de la Institución, en conformidad a los principios y normas de acción definidos por el Comité de Manejo de Pasivos.

El mecanismo en aplicación consiste en la utilización de contratos de Futuros en Eurodólares, los que son transados en la Bolsa de Futuros de Chicago de acuerdo a las regulaciones que establece dicha Institución, dentro de las cuales se encuentran las de constituir un margen o garantía inicial por cada contrato que se venda, y una cuenta por márgenes de variación. De esta forma se asegura la permanencia del valor de cuenta original del contrato, mediante la remesa o retorno de las diferencias que se derivan de las fluctuaciones que se producen.

Lo anterior implica la posibilidad permanente de efectuar pagos a la Bolsa o de recibir pagos de ésta, operaciones que se canalizan a través de los Brokers con que se opera.

El señor Goldenstein señaló que a fin de no ver alterado el nivel de Reservas Internacionales (aún cuando sea temporalmente), como consecuencia de las variaciones de precios de los contratos, y mas aún, teniendo presente que en la generalidad de los casos ellos ocurren en el año calendario anterior al del pago de las obligaciones financieras que se cubren, por Acuerdo N° 1949-17-890726 se autorizó al Director Internacional para contratar el crédito ofrecido por Dean Witter Financial Services Inc., a objeto de cubrir los márgenes iniciales y de variación que se deriven de las operaciones de Futuros en Eurodólares que se canalicen a través de Dean Witter Reynolds Inc.

le A

Dentro de los términos y condiciones autorizados a convenir se fijó inicialmente, un período de duración del mismo desde el momento del uso del crédito y hasta el 1° de abril de 1990, el cual fue ampliado en una primera enmienda hasta el 1° de enero de 1991 por Acuerdo N° 18-08-900329.

En atención a que se mantenían las condiciones que motivaron la adopción del referido Acuerdo, la Dirección Internacional aceptó una segunda enmienda prorrogando la vigencia del convenio hasta el 1° de abril de 1991, manteniendo invariables los restantes términos y condiciones.

Considerando la conveniencia de continuar con el Commodity Account Credit Agreement, la propuesta recibida de Dean Witter Financial Services Inc. para ampliar el convenio hasta el 1° de octubre de 1991, la opinión favorable de Fiscalía respecto del texto de la tercera enmienda y la necesidad de ratificar la segunda enmienda por el Consejo, la Dirección Internacional propone autorizar las operaciones de que se trata.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Ratificar la prórroga del Contrato de Crédito (Commodity Account Credit Agreement), autorizado por Acuerdo N° 1949-17-890726 y celebrado con Dean Witter Financial Services Inc., por el período 1° de enero de 1991 al 1° de abril de 1991 suscrita por el Director Internacional con fecha 21 de diciembre de 1990.
- 2.- Ratificar la autorización de los pagos efectuados a Dean Witter Financial Inc., originados en el uso, hasta el 8 de abril de 1991, de la línea de crédito establecida en el Contrato de Crédito (Commodity Account Credit Agreement) referido en el párrafo anterior.
- 3.- Autorizar y conferir poder al Director Internacional o a quien le subroge para suscribir una prórroga del Contrato de Crédito (Commodity Account Credit Agreement) autorizado por Acuerdo N° 1949-17-890726 y celebrado con Dean Witter Financial Services Inc., ampliando el período de duración del mismo desde el 1° de abril de 1991, hasta el 1° de octubre de 1991.
- 4.- Los giros que se efectúen con cargo a la línea de crédito antes mencionada, deberán contar con la aprobación previa de dos Consejeros del Banco.

116-13-910411 - Señor Esteban Jadresic Marinovic - Contratación en el cargo de Analista Económico D - Memorándum N° 032 de la Dirección de Estudios.

El Director de Estudios indicó que con motivo de la vacante producida en el Departamento de Estudios, a raíz de la renuncia voluntaria de la Analista Económico B señorita Verónica Chacra O., y debido a que por Acuerdo N° 103-06-910307 se modificó la distribución de profesionales del Departamento de Estudios, fijándose la dotación de Analistas Económicos D en cinco plazas, la Dirección de Estudios propone contratar al señor Esteban Jadresic M.

A E


El Consejo acordó contratar, a contar del 15 de abril de 1991, al señor ESTEBAN JADRESIC MARINOVIC, en el cargo de Analista Económico D, encasillándolo en la Categoría 7, Tramo H, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título.




JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



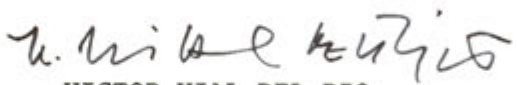
ROBERTO ZÄHLER MAYANZ
Presidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 116-05-910411
Anexo Acuerdo N° 116-08-910411

mip.-
8073P



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR

PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 15 / 91 de Sesión N°

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>				
	(inscrita)	US\$ 97.606,30	Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a casco de naves, riesgos propios de la actividad naviera del P.A.M. "MONTSERRAT", incluyendo adicional de guerra y de avería de maquinaria, según Cuadro de Pagos que se indica :	- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación N° 159979
			Monto asegurado : US\$ 5.000.000,00	- Póliza 349180-3
			Valor cuota : US\$ 97.606,30	- Mandato irrevocable
			<u>Cuadro de Pagos</u>	
			<u>Valor cuota US\$</u>	<u>Vencimiento cuota</u>
			1. 9.760,63	30.03.91.
			2. 9.760,63	30.04.91.
			3. 9.760,63	30.05.91.
			4. 9.760,63	30.06.91.
			5. 9.760,63	30.07.91.
			6. 9.760,63	30.08.91.
			7. 9.760,63	30.09.91.
			8. 9.760,63	30.10.91.
			9. 9.760,63	30.11.91.
			10. 9.760,63	30.12.91.
			Período cubierto : 19.02.91 al 19.02.92.	

me

(inscrita)

US\$ 178.820,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a casco de naves, riesgos propios de la actividad naviera de las naves : PAMPINO, ULTRAMAR del 1 al 14, ÑANDU, VILLARRICA, ANDESGAS, ULTRAGAS y POLARGAS, según Cuadro de Pagos que se indica:

Monto asegurado : US\$ 8.090.000,00
Valor prima : US\$ 178.820,00

Cuadro de Pagos

<u>Valor cuota US\$</u>	<u>Vencimiento cuota</u>
1. 44.705,00	01.01.91.
2. 44.705,00	01.04.91.
3. 44.705,00	01.07.91.
4. 44.705,00	01.11.91.

Período cubierto : 01.01.91 al 01.02.92.

Monto asegurado y prima corresponden al 20% del total, el 80% restante fue aprobado en Solicitud 159525.

Se propone autorizar sujeto a la presentación semestral de Certificado de Cabotaje, dentro de 30 días después de finalizado cada semestre.

- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación N° 159894

- Carta explicativa
- Póliza 343568-7
- Endoso 334841-5 y 337048
- Declaración Jurada
- Mandato irrevocable

he

D-688 de 20.3.91.
D-688 de 27.3.91.

Asistencia
Técnica
AT-1574

CrS 214.400,00
(US\$ 34.813,00)

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a los Sres. GOTAVERKEN ENERGY AB, de Suecia, Asistencia Técnica correspondiente a la evaluación de vida útil de caldera recuperadora JMW N° 3, de la Fábrica

- Carta
- Anexo N° 2
- Contrato de Servicio N° S-049
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.05.91.

FUNDAMENTO

suscribió un Contrato de Servicio con la empresa asesora sueca citada, por trabajos de evaluación y análisis, como asimismo la emisión de un Informe técnico con recomendaciones, estimación de vida útil y garantía de capacidad de carga de la caldera de su Fábrica de



mite de tenencias el monto de moneda extranjera que se indica, para pagar a la empresa COMPUTACIONES BANCOR C.A., de Venezuela, Asistencia Técnica relacionada con la puesta en marcha de un nuevo sistema computacional para cajas, cuentas corrientes y mercado de capitales, componente del Sistema de Automatización Financiera (S.I.A.F.), que está implementando el

- Anexo 2-1
- Contrato
- Fotocopia comprobante de pago impuesto
- Informe favorable Depto. Técnico C. Exterior

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Esta operación debe ser cursada a través de Convenio de Crédito Recíproco.

Validez : 30.06.91.

FUNDAMENTO

tiene suscrito un Contrato con la empresa venezolana citada, por Asesoría Técnica de 10 Analistas durante 60 días hábiles, con un total de 4.800 horas aproximadamente, para poner en marcha un nuevo sistema computacional para el mejor funcionamiento operacional del Banco dentro del sig tema financiero de nuestro país.

Me